REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 195

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES Nº 143 EN MAYO/ FIJA S/ ASUNTO Nº 015/90 (PROY. DE LEY CREANDO EL AREA NATURAL PROTEGIDA "LE MARTIAL")

Entró en la sesión de: 14-06-90 - Obs. 7 días -

COMISION Nº

Orden del Día Nº 11º

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 015/90.

H. LEGISLATURA TERRITO
MESA DE ENTRADA
13 JUN 1990
SEC. 2 Nº 35 HORA 12

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborable, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley creando el Area Natural Protegida "Le Martial"; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 13 de Junio de 1990.-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

APROBADO

S/Asunto Nº 015/90.

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Area Natural Protegida "Le Martial", con el fin de preservar los sistemas ecológicos esenciales, la diversidad genética y los recursos naturales, en el marco de los objetivos establecidos en las Normas Internacionales para la Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2º.- Créase la Comisión de Estudios del Area "Le Martial", con la misión de producir en el término de noventa (90) días el plan de trabajo relacionado con:

a) los estudios a realizar de base necesarios,

b) el plan maestro de manejo de este área.

Artículo 3º.- Para conformar la Comisión de Estudios creada por esta Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, deberá proceder a integrarla y ponerla en funcionamiento dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ley. Dicha integración se hace con dos representantes, uno titular y otro suplente, perteneciente a:

1º - Honorable Legislatura Territorial;

2º - Ministerio de Gobierno;

3º - Ministerio de Economía y Hacienda;

4º - Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

5º - Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR);

~~6º - Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC);~~

6º - Municipalidad de Ushuaia;

~~8º - Instituto Forestal Nacional (IFONA).~~

Todos los miembros de esta Comisión de Estudios prestarán sus servicios con carácter ad-honorem.

Artículo 5º.- Para cumplir con su misión, la Comisión de Estudios a través de la coordinación, podrá solicitar la colaboración de todos los organismos de la Administración Territorial, cuando ésta así lo requiera.

~~**Artículo 6º.-** Derógase toda norma legal que se contraponga al espíritu de la presente.~~

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 015/90.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión Nº 1 y 3 hacen suyos los fundamentos dados por los autores del presente proyecto de ley.

SALA DE COMISION, 13 de Junio de 1990.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R.- PROYECTO DE LEY CREANDO EL AREA NATURAL PROTEGIDA "LE MARSIAL"

Entró en la sesión de: 10-5-90.

COMISION Nº 1, 3

Orden del Día Nº

Que, es de interés territorial mantener las comunidades bióticas naturales, preservando su carácter de bancos genéticos.-

Que, los ambientes naturales de alta montaña juegan un papel fundamental como reguladores ambientales, los que por su complejidad requieren de un manejo ecologicamente adecuado con el fin de mantener la perpetuidad de los recursos, bienes y servicios que ellos brindan, debiendo ademas proteger las poblaciones animales y vegetales silvestres.-

Que, es menester proteger y habilitar elementos del patrimonio cultural y natural del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para su estudio , educa-/ ción, turismo y recreación, articulando el bien cultural en su entorno natural, mediante un adecuado manejo protector.-

Que, esta iniciativa encuentra sustento normativo en fuentes no formales como La Convención Panamericana de Washington de 1940, La Décima Asamblea de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de Nueva Delhi, de 1969 y la Segunda Conferencia Mundial de Parques Nacionales de 1972.-

Que, es necesario elaborar un plan de manejo, el que constituirá el instrumento apto para orientar la gestión y administración de esta área protegida y que es fundamental para definir ese plan de manejo no solo la conservación del patrimonio natural, sino la compatibilización con todas las actividades que de hecho se realizan dentro del área.-

Sr. Presidente:

Por lo anteriormente expuesto en párrafos precedentes, por ello y en un todo de acuerdo al ejercicio de las facultades que le otorga este // Honorable Cuerpo Legislativo, solicítole se sancione con fuerza de ley:

Honorable Legislatura

GUILLERMO GONZALEZ
Legislador

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- Créase el Area Natural Protegida "LE MARTIAL", con el fin de preservar los sistemas ecológicos escenciales, la diversidad genética y los recursos naturales, en el marco de los objetivos establecidos en las Normas Internacionales para la Conservación de la Naturaleza.-

Art. 2º.- Créase la Comisión de estudios del área "LE MARTIAL", con la misión de producir en el término de 90 días el plan de trabajo a realizar; a) Los estudios a realizar de base necesarios, b) El plan Maestro de manejo de esta área.-

Art. 3º.- Para conformar la Comisión de estudios creada por esta ley, el Poder Ejecutivo Territorial, deberá proceder a integrarla y ponerla en funcionamiento dentro de los 30 días de promulgada la presente ley.
Dicha integración se hace con dos representantes, uno titular y otro suplente, pertenecientes a:

1º- Honorable Legislatura Territorial
2º- Ministerio de Gobierno
3º- Ministerio de Economía y Hacienda
4º- Ministerio de Obras y Servicios Públicos
5º- INFUETUR

Todos los miembros de esta Comisión de Estudios prestarán sus servicios con caracter Ad-Honoren.-

Art.4º.- Simultáneamente a la integración indicada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Territorial, invitará a formar parte de la Comisión de Estudios en similares condiciones que los demas sectores integrantes, ~~a representantes del Concejo Deliberante de Ushuaia~~ al CADIC. e IFONA

Art. 5º.- Teniendo en cuenta la materia específica que será objeto de esta Comisión de Estudios, se invitará al IFONA a participar de la misma, / ejerciendo la función de coordinador a partir de su constitución.-

Art. 6º.- Para cumplir con su misión, la Comisión de Estudios a través de la coordinación, recibirá la colaboración de todos los organismos de la

Administración Territorial, cuando ésta así lo requiera.-

Art.7º.- Derógase toda norma legal que se contraponga al espíritu de la presente, a partir de la fecha de promulgación de la misma.-

Art.8º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

GUILLERMO GONZALEZ
Legislador

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
20 JUN 1990
SEC. 2 Nº — HORA 18.-

BLOQUE U.C.R.
NOTA Nº 74 /90.-

USHUAIA, 20 de Junio de 1990.-

OBSERVACION AL ASUNTO Nº 135/90

SEÑOR
SECRETARIO LEGISLATIVO:

Me dirijo a Ud., a los efectos de elevarle la presente Observación al Asunto Nº 135/90 Dictamen de Comisiones Nº 1 y 3 en Mayoría S/As. 015/90 (Proy. de Ley creando el Area Natural Protegida "Le Martial").

En dicho dictamen, se suprimieron los Art. 4º y 5º respectivamente, del Proy. original donde se especificaba que se invitará al CADIC y al IFONA, a participar en la Comisión creada por el Art. 3º, dado que los mismos son entes nacionales y no tenemos jurisdicción directa sobre ellos.

Por lo expuesto, solicito que en dicho dictamen se mantenga la redacción del Proy. original, en lo respectivo al CADIC e IFONA respectivamente.

Atentamente.

ANA ORTIZ
Legisladora

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 015

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R.- PROYECTO DE LEY CREANDO EL AREA NATURAL PROTEGIDA "LE MARTIAL"

Entró en la sesión de: 10-5-90.

COMISION Nº 1, 3

Orden del Día Nº